



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular N°. 157624089001 2021-00002-00, informando que la parte ejecutante presenta memorial reiterando solicitud al IGAC, Sírvasse proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2021 00002-00
DEMANDANTE	JOSÉ NICOLÁS SIERRA MARTÍNEZ
DEMANDADO	NELSON RODRÍGUEZ CELY

Sora, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que el IGAC, a la fecha; no ha dado respuesta al requerimiento del Juzgado, obrante en auto calendado el 9 de diciembre de 2022, conforme a la solicitud del togado inscrito Dr. JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS de la parte demandante obrante dentro del proceso de la referencia. En esa medida, resulta evidente que allí ordenamos oportunamente lo siguiente :

“Atendiendo solicitud realizada por el Dr. JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS, en su calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, con el fin que se expida a costa de la parte interesada certificado catastral del bien inmueble con F.M.I. No. 070 - 117640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, inmueble de propiedad del demandado NELSON RODRÍGUEZ CELY, lo anterior con el propósito de efectuar el avalúo del predio de acuerdo al artículo 444 del Código General del Proceso. CÚMPLASE.”

Surtido lo anterior, precisamos que este despacho cumplió oportunamente de fondo y forma al oficiar ante el IGAC-Tunja mediante oficio civil 357 del 9 de diciembre de 2022 rubricado por el suscrito titular del Juzgado; desde luego remitido a las 11:08 del mismo mes y año al correo digital de la parte accionante para efecto de sus deberes.

En todo caso, se debe aclarar con la Secretaría del Juzgado de Sora la situación porque es tarea suya parte accionante que proceda a conseguir y allegar al proceso digital referenciado, la documental ordenada en precedencia que satisface la solicitud reiterada; más aún, aunada al ejercicio del derecho fundamental de petición, Art 23 Superior, Ley Estatutaria 1755 de 2015, en cuanto hace a una eventual acción de tutela contra el IGAC-Tunja si lo considera pertinente. Lo anterior, conforme numerales 8° y 9° del Art 78 del Código General del Proceso; Art 125 numeral 2° eiusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ